



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día dieciséis de julio de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2019-0156**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificado con el DUI número _____, en la cual solicita:

7. Tiempo que cada uno de ellos dedica a sus actividades sindicales en relación con la satisfacción de sus responsabilidades laborales; esto atendiendo a que para ser sindicalistas y en especial, directivos sindicales, requieren ser trabajadores de la institución y tal calidad está determinada por el cumplimiento efectivo y a satisfacción de las funciones que tienen asignadas. Además de la responsabilidad que les impone el art. 7 lit. b) de los estatutos del STCN que al texto dice: "Observar buena conducta pública y privada; así como también responsabilidad, probidad y esmero en el desempeño de sus funciones laborales;" esto en relación directa con el art. 4 del mismo cuerpo legal que dice: " Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato." (Con respecto a _____).

8.2 Detalles viáticos pagadas en los últimos tres años con respecto a _____ y en el año 2019 en relación a _____

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por: _____ por lo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

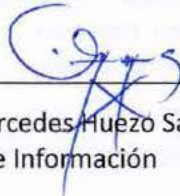
Esta dependencia, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,

RESUELVE:

- i. Denegar por ser inexistencia de la información solicitada.
- ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y
- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii. NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información

